



PERÚ

CONAFU

Consejo Nacional para la  
Autorización de Funcionamiento  
de Universidades

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión  
Organizadora

SEGE

Secretario General

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

## RESOLUCIÓN C.O. N° 0213-2013-UNAM

Moquegua, 23 de Mayo del 2013

-1-

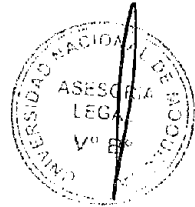
**VISTO.-** El Memorial recibido el 11 de abril del 2013, los estudiantes de las carreras profesionales de Ingeniería Agroindustrial e Ingeniería de Sistemas e Informática de la Sede Ichuña, Informe N° 134-2013-OAL-UNAM y, el acuerdo de sesión extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 08.05.2013, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con un Memorial recibido el 11 de abril del 2013, los estudiantes de las carreras profesionales de Ingeniería Agroindustrial e Ingeniería de Sistemas e Informática de la Sede Ichuña, solicitan la permanencia integral de la Sede Ichuña, en cuanto al dictado normal de clases de las dos carreras profesionales y en todos sus semestres académicos, manifestando que en la Resolución N° 0106-2013-UNAM de plazas vacantes para Concurso de docentes para el año académico 2013, se observa que para Ichuña solamente del I al V Ciclo para el Semestre I del año 2013, habiendo una clara intención de que en Ichuña no se estaría llevando a cabo el dictado de clase para los Ciclos VII y IX, hecho que vulnera sus derechos debido a que no fueron consultados para tomar esta decisión. Que, conocen que se pretende trasladar a los estudiantes de Ingeniería Agroindustrial e Ingeniería de Sistemas e Informática del VII y IX Ciclo a las sedes de Moquegua e Ilo, con la justificación de que no reunimos la cantidad de alumnos necesarios, corriendo el peligro de que desaparezca la sede Ichuña. Que por lo mismo que provienen de comunidades campesinas, centros poblados y zonas rurales de escasos recursos económicos, varios alumnos trabajan en entidades públicas y privadas, que han tenido que adaptarse al pueblo por lo que no es fácil cambiar al estilo de vida de la ciudad de Moquegua o Ilo, teniendo en cuenta el elevado costo de vida y porque además se pretende alejarlos de su seno familiar. Que otro grupo de alumnos a la par cursa estudios en el Instituto Superior Pedagógico, Instituto Superior Tecnológico, CETEMIN, por lo que estarían obligados a dejar sus estudios; por todo ello solicitan a la Comisión Organizadora se abstenga de pretender de trasladar a los estudiantes de la Universidad - Extensión Ichuña, a las ciudades de Moquegua e Ilo, rechazando la pretensión de fraccionamiento, que tienen derechos adquiridos gracias a las autoridades y profesionales que han invertido dinero, tiempo y conocimiento al presentar todo un proyecto, que fue aprobado por CONAFU. Asimismo, solicitan mayor atención a sus necesidades como la construcción de la infraestructura, equipamiento, implementación con mobiliario, biblioteca, laboratorio, centros experimentales y otros. Firman dicho documento seis estudiantes, estampando su huella digital.

Que, en sesión ordinaria de Comisión Organizadora desarrollada el 24 de abril del 2013, esta Comisión Organizadora toma conocimiento del presente memorial, solicitando opinión legal sobre el mismo.

Que, mediante el Informe N° 134-2013-OAL-UNAM de fecha 08 de mayo del 2013, Asesoría legal emite opinión manifestando que conforme lo prescribe el Art. 1 y 4 literales a) y b) de la Ley Universitaria N° 23733, en estricta concordancia con lo dispuesto por el Art. 1 y Art. 6, numeral 6.1 y 6.2 del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, esta Universidad se rige por la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 23733 y su Estatuto, gozando de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. El dictado de cursos en las carreras profesionales de Ingeniería Agroindustrial e Ingeniería de Sistemas e Informática de la Sede Ichuña, corresponden ser dictadas en la sede central y sede Ilo, para mejorar y garantizar los estudios de los alumnos antes referidos, en razón a que en estas sedes se cuenta con los laboratorios y bibliotecas especializadas permanentes, hecho que no ocurre en la Sede Ichuña. E l traslado de los estudiantes obedece al cumplimiento de los objetivos establecidos en nuestro Estatuto, como es el de formar profesionales de alto nivel académico, en las diferentes áreas del conocimiento científico, tecnológico y humanístico, comprometidos con el desarrollo local, regional y nacional. La Universidad, para el fiel cumplimiento de sus fines, principios y objetivos, en el ejercicio de sus atribuciones y autonomía, se encuentra facultada para organizar un sistema normativo, académico, administrativo y económico, siendo imprescindible que para el cumplimiento de los mismos, deba garantizarse la correcta formación de los alumnos de la Sede Ichuña para mejor desarrollar, garantizar y optimizar su formación profesional. Los alumnos deben adaptarse a criterios de necesidad, exigencia y principio de autoridad para mejor desarrollar y garantizar su formación profesional y no que la Universidad deba "acomodarse" a las situaciones personales de los alumnos, pues de aceptarse ello, se estaría desnaturalizando los correctos objetivos y finalidades de esta Universidad, pues existe un marco normativo de cumplimiento obligatorio. Por ello concluye que corresponde declarar improcedente la pretensión de los alumnos de la Sede Ichuña, lo que implica que necesariamente los estudiantes de los Ciclos VII y IX de las carreras profesionales de Ingeniería Agroindustrial e Ingeniería de Sistemas e Informática deban cursar estudios en las Sede Central y Sede Ilo, con la finalidad de cumplir con los objetivos, finalidades y principios establecidos en la Ley Universitaria y nuestro Estatuto.





PERÚ

CONAFU

Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión Organizadora

SEGE

Secretaría General

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

## RESOLUCIÓN C.O. N° 0213-2013-UNAM

Moquegua, 23 de Mayo del 2013

-2-

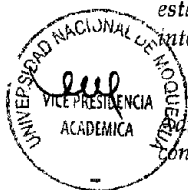
Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y a lo acordado en sesión extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 08.05.2013;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE** la pretensión de los alumnos de la Sede Ichuña, contenido en el Memorial recibido el 11 de abril del 2013, lo que implica que necesariamente los estudiantes de los Ciclos VII y IX de las carreras profesionales de Ingeniería Agroindustrial e Ingeniería de Sistemas e Informática deban cursar estudios en las Sede Central y Sede Ilo, con la finalidad de cumplir con los objetivos, finalidades y principios establecidos en la Ley Universitaria N° 23733, Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y demás normas internas.

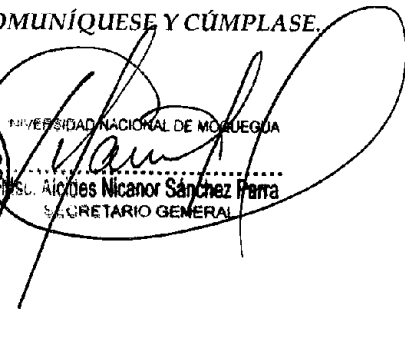
**Artículo 2°.- REMITIR**, la presente Resolución a Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia Administrativa, demás dependencias correspondientes, interesados, con las formalidades de Ley para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

DR. DANTE MANZANARES CÁCERES  
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

DR. Nicanor Sanchez Parra  
SECRETARIO GENERAL

### DISTRIBUCION:

PRESIDENCIA  
VPAC  
VPAD  
OASA  
Interesados  
ARCHIVO (2)